



Ministerio
de Educación
y Cultura

Asunto 0 8 9 / 0 2 4

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2024-11-0002-0824

Montevideo, 13 NOV. 2024

VISTO: lo dispuesto en el Decreto N° 112/022, de 5 de abril de 2022, en relación a los trámites a desarrollar por las instituciones privadas que aspiren a dictar carreras de formación en educación con reconocimiento universitario;-----

RESULTANDO: I) que de los artículos 1 y 2 del referido Decreto surge, en coherencia con lo que era la normativa vigente en ese momento, que la habilitación ante la Administración Nacional de Educación Pública constituye un requisito para el otorgamiento por parte del Ministerio de Educación y Cultura del reconocimiento universitario de las carreras de formación en educación;-----

II) que por la Resolución del Consejo Directivo Central N° 1474/024, de 10 de julio de 2024, se aprobó un nuevo texto de la Ordenanza N° 14 "Reglamento para habilitación y autorización de centros educativos de Nivel Inicial y Primaria, Secundaria, Técnico Profesional Media o Terciaria y Formación en Educación", por cuyo artículo 38 se concedió idénticos efectos jurídicos a los títulos docentes expedidos por las universidades e institutos universitarios privados autorizados por el Poder Ejecutivo que los expedidos por la Administración Nacional de Educación Pública;-

CONSIDERANDO: I) que la nueva Ordenanza N° 14 eliminó el requisito de la habilitación para aquellas carreras de formación en educación que sean dictadas por instituciones privadas y cuenten con reconocimiento universitario otorgado por el Poder Ejecutivo;-----

II) que la necesidad de compatibilizar ambas normativas;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.661, de 29 de octubre de 1984, el artículo 31 de la Ley N° 18.437, de 12 de diciembre de 2008, el artículo 198 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y la Ordenanza N° 14 del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública;-----

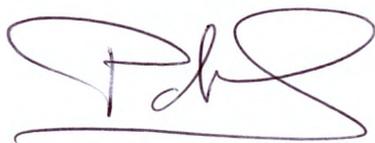
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto N° 112/022, de 5 de abril de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las entidades públicas no autónomas que aspiren a dictar carreras de formación en educación con reconocimiento universitario deberán solicitar en forma simultánea la habilitación ante la Administración Nacional de Educación Pública y el reconocimiento del nivel universitario de la o las carreras ante el Ministerio de Educación y Cultura. En el caso de existir una habilitación vigente, deberá acreditarse la misma en el trámite de reconocimiento ante el Ministerio de Educación y Cultura."-----

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto N° 112/022, de 5 de abril de 2022, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 266/022, de 24 de agosto de 2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La solicitud de reconocimiento universitario de instituciones privadas y aquellas entidades públicas no autónomas que aspiren a dictar carreras de formación en educación podrá ser presentada ante el Ministerio de Educación y Cultura en cualquier momento del año. En caso de iniciar el cursado de la carrera antes de la resolución de reconocimiento, la institución deberá comunicar públicamente y a los estudiantes inscriptos, que la carrera se encuentra en trámite de reconocimiento universitario."-----

Artículo 3º.- Comuníquese y cumplido, archívese.-----



LACALLE POU LUIS